

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Siete, (07) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : DESHEREDAMIENTO
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-00311-00
DEMANDANTE : GENOVEVA MARTÍNEZ FERNANDEZ
DEMANDADO : ALEXANDRA OLIVARES MARTÍNEZ
PROVIDENCIA : AUTO - 07/06/2022 – RECHAZA DEMANDA

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda de desheredamiento, y una vez revisada encontramos que este juzgado no es competente para conocerla según lo dispuesto en el Código General del Proceso, siendo el competente el Juez de Familia.

SOBRE LA COMPETENCIA

El artículo 22 del Código General del Proceso reza:

“Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

11. De la indignidad o incapacidad para suceder y del desheredamiento.”

En el caso que nos ocupa, la demandante promueve demanda de desheredamiento contra Alexandra Olivares Martínez, con fundamento en el numeral 4° del artículo 1266 del Código Civil.

En ese sentido, se observa que la pretensión de la demanda es desheredar a la señora Alexandra Olivares Martínez, hecho por el cual de acuerdo a las premisas normativas antes señaladas, corresponden su conocimiento a al Juez de Familia.

En este orden de ideas, se dará aplicación al artículo 90 del C. G. del P., y se rechazará la demanda por falta de competencia para conocer de este asunto, y se ordenará remitirla a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no ser competente este juzgado para conocerla.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los JUZGADO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

CLASE DE PROCESO : DESHEREDAMIENTO
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-00311-00
DEMANDANTE : GENOVEVA MARTÍNEZ FERNANDEZ
DEMANDADO : ALEXANDRA OLIVARES MARTÍNEZ
PROVIDENCIA : AUTO - 06/06/2022 – RECHAZA DEMANDA

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e6df2f32c2620b14ebb017a99ac59a3315d738eafdc7f2a22ba5cb5837669e**

Documento generado en 07/06/2022 02:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>